



RICARDO ABOGABIR



ARIADNA BEROIZ

CMF dicta NCG N° 526, que imparte instrucciones respecto a la forma de determinar el patrimonio mínimo y garantías que deben mantener las administradoras generales de fondos y administradoras de cartera.

El 23 de diciembre de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”) dictó la Norma de Carácter General N° 526 (la “NCG 526”), que establece la forma de determinar el patrimonio mínimo y garantías de las administradoras generales de fondos y de cartera (las “Administradoras”), así como la metodología de cálculo de los activos ponderados por riesgos, de acuerdo con lo establecido en el Título II de la Ley N° 20.712 (la “LUF”).

I. Patrimonio mínimo de las Administradoras

De acuerdo a lo establecido en los arts. 4 y 98 de la LUF (recientemente modificados por la Ley Fintec), las Administradoras deben cumplir con requisitos de patrimonio mínimo, de acuerdo con la clasificación de “Bloques” por volumen de negocios.

Al respecto, la normativa define dos “bloques” o categorías de volumen de negocios para las Administradoras, por medio de métricas de N° de clientes, monto de patrimonio administrado y monto de ingresos anuales.

El bloque 1 (de bajo volumen de negocios) lo conforman las Administradoras que tienen un número de clientes activos no institucionales menor a 50 y que no cumplen con las métricas de volumen de negocio de las entidades del segundo bloque establecidos por la norma. Estas Administradoras estarán exentas de los requisitos de patrimonio mínimo y garantías.

Las Administradoras que componen el bloque 2 (de alto volumen de negocios) son aquellas que cumplen con alguna de las siguientes condiciones: (i) tienen más de 50 clientes activos o al menos un cliente institucional; (ii) tienen activos administrados en promedio diarios en los últimos 12 meses sobre UF 20.000; o (iii) tienen ingresos en los últimos 12 meses sobre UF 25.000.

Las Administradoras de este segundo bloque deberán cumplir con un patrimonio mínimo que corresponderá al monto mayor entre el equivalente a UF 5.000 y el 3% de los activos ponderados por riesgos financieros y operacionales (cuya metodología de cálculo se define en la letra C. de la Sección I de la NCG 526).

Adicionalmente, este requisito de patrimonio mínimo deberá ser acreditado por medio del patrimonio ajustado, cuya metodología de cálculo se define en la letra B. de la Sección I de la NCG 526.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones antes indicadas, la respectiva Administradora deberá avisar a la CMF inmediatamente una vez advertido dicho incumplimiento, y a más tardar al día hábil siguiente de producido el hecho.

Además, la Administradora deberá contar con sistemas y procedimientos que le permitan monitorear y determinar el cumplimiento permanente del requerimiento patrimonial indicado.

II. Garantías

Por otra parte, de acuerdo con los artículos 12, 13 y 99 de la LUF, las Administradoras deben constituir garantías en beneficio de cada fondo que administren, de acuerdo con el bloque de volumen de negocios de la entidad.

Las Administradoras del bloque 1 estarán exentas del requisito de constituir garantías. Por su parte, las del bloque 2 deberán constituir una garantía en beneficio de cada fondo que administren de un monto mínimo equivalente a UF 10.000.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las entidades consideradas en el bloque 2 deberán actualizar el monto de las garantías exigidas con una periodicidad anual, debiendo calcularse como el mayor valor entre: (i) UF 10.000; y (ii) el 1% del patrimonio promedio diario del fondo (o cartera administrada), correspondiente al trimestre calendario anterior a la fecha de su actualización.

El porcentaje del patrimonio diario del fondo a considerar para el cálculo de la garantía podrá ser incrementado en atención a deficiencias que sean identificadas en la evaluación de la calidad de gestión de riesgos realizada por la CMF, y cuyo detalle se establece en la Sección III de la NCG 526.

La NCG tendrá vigencia a contar del 1 de enero de 2026, con excepción de la Sección III, sobre resultado de la evaluación de calidad de gestión de riesgos, que entrará en vigor el 1 de julio de 2027.

Asimismo, queda derogada la NCG N° 157 de 2003.

Dudas sobre este tema contacta a:
Ricardo Abogabir / rabogabir@riedfabres.cl
Ariadna Beroiz / aberoiz@riedfabres.cl